

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS  
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
NACIONAL Y PROVINCIAL. Trimestre..... 7 fr.  
Semestre..... 13 id.  
Un año..... 24 id.  
EXTRANJERO. Trimestre..... 7 fr.  
Semestre..... 13 id.  
Un año..... 24 id.

SEMIANUAL. Trimestre..... 7 fr.  
Semestre..... 13 id.  
Un año..... 24 id.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:			
D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Ghavarrí.	Universidad Central.	José Laso.	Id. de Salamanca.
S. Moret y Penedergast.	Id.	José Monasterio.	Escuela de Minas.
Santiago de Olótaga.	Id.	Joaquín M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puerta.	Id.	Luis M. Ulor.	Id.
Lázaro Barden.	Id.	J. M. Liliás.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camás.	Id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Castelar.	Id.	Ramon Lorenzo.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santero.	Id.	Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Naviclaro.
Federico Brujunedá.	Colegio de San Carlos.	Joaquín María Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
Antonio Casares.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Leocadio Pegasariandua.	Escuela de Arquitectura.
Gerónimo Borao.	Universidad de Santiago.	José Casado de Añsal.	Id. de Pintura y Escultura.
Eugenio Alau.	Id. de Zaragoza.		
	Id. de Valladolid.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO:  
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:  
calle de Valverde, núm. 8, pral.  
ó por carta al Director del periódico,  
y en las principales librerías.  
EN LA ISLA DE CUBA  
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Ghae, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.  
El pago será adelantado en libranças del giro postal, letras de fácil cobro, ó en billetes de franqueo con carta certificada.  
Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.  
Las cartas que envíen contestaciones deberán ir acompañadas del sello ó ser llos correspondientes para verificación.

## SECCION ORGÁNICA.

### HAY QUE CORREGIR LOS ABUSOS

Y HAY QUE PREVENIRLOS.

El deber que tiene el Estado de ofrecer la enseñanza depurada de cuanto puede ser perjudicial á los intereses sociales, es correlativo del derecho que le asiste y que tiene que ejercitar continuamente si cumple su misión de vigilar los establecimientos de enseñanza.

En el corto periodo en que está vigente, aunque mal planteada y falta casi por completo de organización la libertad de enseñanza, ya se van conociendo y palpando los graves inconvenientes que ofrece el sistema, y aun más los frecuentes abusos y los delitos que á la sombra de la libertad y con la confianza de una impunidad tradicional se vienen cometiendo.

No es la primera vez que nos hemos hecho eco de muchos de ellos, repetidas veces hemos excitado á diferentes Ministros de Fomento para que tomasen algunas resoluciones, encaminadas á evitar muchos excesos y á castigar los que se habían llevado á efecto.

La vigilancia del Estado en los establecimientos oficiales de enseñanza, la vigilancia en los libros, se hace cada día más necesaria, por lo mismo que las relaciones entre ellos establecidas no satisfacen, para resolver las dificultades que tienen que surgir á cada momento, mientras no se entre en un periodo administrativo normal y celoso, y por cuanto es fácil el abuso en unos y en otros centros de instruccion cuando existe como manto encubridor la en mal hora proclamada libertad de enseñanza.

Pero entretanto no se aborden las grandes y difíciles cuestiones que nacen de la proclamacion de tal libertad, hay que establecer con solicito cuidado la mayor vigilancia para que no puedan ser perjudicados los intereses particulares, víctimas del engaño y del charlatanismo.

Y esta vigilancia debe primeramente ejercerse en los establecimientos oficiales, para que no decaigan de su representacion legitima en la sociedad, para que sean no sólo modelo acabado que se ponga frente á la iniciativa particular, alimentada por el espíritu mercantil, sino para que no inspiren desconfianza y correspondan á los altos fines que tienen que realizar.

Dejando á un-lado el tratar sobre la libertad de métodos, sobre la necesidad imprescindible de los programas y sobre el modo de constituirse los tribunales de exámen, hay una cuestion que es de primer orden y acerca de la cual ya en alguna ocasion se ha dispuesto algo para poner coto á grandes abusos. Nos referimos á la enseñanza privada ejercida por los Profesores oficiales.

Si bastáran los sentimientos de decoro, si las pasiones humanas y la influencia positivista de la

época no se hiciesen sentir desgraciadamente por do quiera, serian de escasa importancia los peligros que ofreciese la libertad de que el Profesorado oficial pudiese ejercer la enseñanza privada; mas como esto no es así, y las franquicias de la libertad de enseñanza, mal planteada repetimos, ha alentado grandes y numerosas ambiciones, pueden ser crecientes los abusos y crecientes las quejas, en desdoro de la dignidad y buen nombre profesional.

Es, pues, evidente, que hay que poner algunas limitaciones á los Profesores oficiales que se dedican á la enseñanza privada, no siendo suficientes las hasta hoy establecidas, y no menos necesario el que el Ministerio proceda á castigar con energía los abusos de que llegue á tener noticia, no contentándose con la formacion de expedientes, que no siempre terminan de acuerdo con lo que demanda la justicia y el decoro de la enseñanza.

Y no se dude que esto debe hacerse, y no se crea que puede evadirse de llevarlo á efecto.

Supongamos que un Profesor, aunque no lo sea por oposicion ni mucho menos, tiene encargada una enseñanza por un tiempo determinado, que por cada periodo está señalada cierta remuneracion, y que condensando por ejemplo la enseñanza de cuatro semestres en uno solo, no por eso disminuye lo que recaudar debiera en los cuatro; supongamos que ese Profesor, si así puede llamarsele, percibe tambien algunas cantidades de los alumnos libres, y que de este modo logra hacer su pacotilla, y supongamos en fin que esta clase de abusos llega á noticia de la superioridad, ¿cómo no ha de estar pidiendo este abuso un pronto y ejemplar castigo? ¿cómo no ha de pedir el Profesorado digno que se lave esa mancha? ¿cómo no ha de exigir de los jefes de la enseñanza que velen por el buen nombre profesional? ¿cómo, finalmente, no ha de decidir á todo el que estime el valor de estas palabras, á pedir al Gobierno severo castigo para los que hayan abusado, y leyes previsoras para evitar que se cometan nuevos abusos y nuevos escándalos en lo sucesivo?

Velando, pues, nosotros por el buen nombre del Profesorado, pedimos al Sr. Ministro de Fomento y al Sr. Director general de Instruccion pública, que van dando pruebas de rectitud y justificacion, que por medio de una inspeccion extraordinaria á los centros de enseñanza, tanto oficiales como libres y á estos muy especialmente, se corten toda clase de abusos, y que disponiendo medidas acertadas se garantice al Profesorado, digno en su gran mayoría de la mayor consideracion, que no se verá mancillado por los que sólo merecen que se les arroje de los templos de la ciencia y se les trate como lo que son, como husmeantes mercaderes.

Emilio Ruiz de Salazar.

## APUNTES PARA LA HISTORIA UNIVERSITARIA.

EN QUE SE DA CUENTA DE COMO SE PUEDEN TENER SEPARADOS DE SUS PUESTOS Á CATEDRÁTICOS BENEMÉRITOS SIN CUMPLIR LO QUE SE PREVIENE EN EL ART. 170 DE LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 170 de la ley vigente de Instruccion pública:  
«Ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en los discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.»

Pues sepase que, á pesar de esta prescripcion legal, hay en la Facultad de Medicina de Madrid algunos Catedráticos antiguos, con categoria de asenso y término, separados de sus cargos desde los desórdenes acaecidos en esta Escuela en el año de 1868, sin haberse cumplido lo que tal artículo preceptúa. Y no se trate de esusar tan inalicable ataque á sus legítimos derechos con la situacion de excedentes en que se les tiene, fundada en la aparente supresion de sus cátedras, que se nos permitirá calificar de capciosa por los antecedentes y manera como se hizo, y por haber confesado el Gobierno en el preámbulo del decreto de 27 de Setiembre de 1870 que habia sido debida á exigencias de actualidad y circunstancias transitorias; pues aquella acomodaticia reforma fué derogada por el decreto de esta fecha, y las cátedras aparentemente suprimidas volvieron á la Facultad, donde se hallan desde entonces desempeñadas por interinos, á pesar de un importante informe que el Claustro de Profesores de la Universidad tiene emitido, en que manifestó la necesidad de que dichos Catedráticos volvieran á sus puestos desde luego.

Debe recordarse ademas, que el art. 178 de la misma ley no reconoce otras causas de excedencia para los Catedráticos que las de supresion ó reforma; determinando que «los que por ellas quedasen sin colocacion, perciban las dos terceras partes de su haber hasta tanto que vuelvan á ser colocados.»

Si, pues, los Catedráticos á quienes nos referimos no han sido separados en virtud de expediente justificado como la ley previene, y si las cátedras de que son propietarios se hallan restablecidas en la Facultad despues de un corto intervalo de traslacion, y no de supresion, á otro establecimiento, que nada tiene que ver por cierto con el ramo, ¿qué fundamento hay legal para el entredicho en que se tiene á los referidos Catedráticos, cuyo nombramiento es muy anterior á la ley citada?

Los doctores Alonso, Santero y Moreno, y Calvo Martin, tan conocidos por sus trabajos en la enseñanza y en la Academia, por sus publicaciones científicas, por su crédito profesional, y por los elevados cargos que en la profesion han tenido, celosos de su derecho, acudieron al Tribunal Supremo de Justicia en demanda contra la orden de su excedencia, fundándose en que las cátedras de su propiedad no habian sido suprimidas en realidad sino puestas bajo la dependencia del Hospital provincial, como antes lo habian estado; lo cual no implicaba la necesidad de quitar la enseñanza á los Profesores que la tenían encomendada, por cuanto así en las Facultades de provincia como en la misma de Madrid, antes de haberse declarado las Clínicas por un gobierno anterior Hospital independiente, sostenido por cuenta del Estado, habia corrido y corria el sostenimiento de ellas por la Beneficencia provincial, estando la enseñanza, el servicio de alumnos internos y el de Ayudantes-Profesores ó Profesores clínicos, al cargo del Ministerio de Fomento, con el personal correspondiente á todos estos cargos.

En verdad que semejante reforma no hizo más que volver las cosas á su pristino estado, quitando al Ministerio de Fomento la carga del sostenimiento de las enfermerías destinadas á la enseñanza y volviéndola á echar sobre la Beneficencia provincial que antes la tuvo; sin que entremos á examinar si ganó ó perdió aquella con el cambio, porque no afecta á la cuestion principal que nos ocupa, pero dejándose al ver con claridad que el hecho no debió afectar al personal facultativo, como no afectó al de Profesores clínicos ni al de los mismos alumnos internos, alcanzando sólo la supresion á los catedráticos, con lo que se demuestra que con ella sólo se buscó motivo para su excedencia, ya que la Comision de revision de expedientes no habia encontrado fundamento para el cese que se intentaba.

El Tribunal Supremo, sin embargo, considerando que al restablecer el Gobierno provisional la ley de Instruccion pública de 1857 lo hizo con la reserva de introducir en ella las variaciones que creyera oportunas, y estimando que la reforma que nos ocupa recibió carácter de ley por el decreto con que las Cortes sancionaron en globo las disposiciones por aquél dictadas, absolvió á la Administración general de la demanda y dejó subsistentes las órdenes de excedencia; pero entendiéndose sin perjuicio de cualquier otro derecho que en virtud de disposiciones posteriores al prelado decreto correspondan á los Catedráticos demandantes.

RECTO PROCEDER.

Como habíamos anunciado ha sido negada la petición de los opositores a la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría, etc., de la Universidad de Valencia solicitando la agregación de la que, según la legislación anterior a la hoy vigente, se denominaba de Geometría Analítica.

Basamos nuestro pronóstico en la confianza que nos han inspirado por su justificación los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, pues tal agregación no podía determinarse sin faltar a la ley en todas sus partes.

Nuestro apreciable colega *La Correspondencia de España* se hizo eco sin duda del deseo de algunos que tienen interés en tal agregación y hasta lo hizo demasiado complaciente dirigiendo algun ataque al Sr. Director general de Instrucción pública; pero al siguiente día rectificó, con seguros informes, y final mente en el número del miércoles se les lo siguiente:

«Estamos autorizados para afirmar que la cátedra de geometría, de que hablamos en uno de nuestros anteriores números, corresponde a concurso, estando ya así acordado. Relativamente a la concesión verbal del Sr. Director general de Instrucción pública, nos aseguran que han padecido un lastimoso error los que lo hayan afirmado, toda vez que sólo se les hizo presente que de tres vacantes corresponden dos a concurso y una a oposición.»

Vemos, pues, con gran satisfacción que no se han vulnerado los derechos del Profesorado de provincias, que hemos defendido cumpliendo con nuestro deber.

A no dominar en el Ministerio de Fomento los sentimientos de rectitud, la agregación de cátedras puede ser un medio de favorecer intereses particulares.

UNA SOCIEDAD QUE LANGUIECE.

Con este epígrafe publica nuestro ilustrado colega *La Farmacia Española* un artículo y lo reproduce el no menos ilustrado *El Géne Médico Quirúrgico*.

Su objeto es manifestar que la *Asociación Médico-farmacéutica Española*, languidece de un modo notable llevando casi tres años de creada, y añade:

«No esperábamos ciertamente semejante doloroso resultado; pero es la verdad, el ocultarla fuera querer negar lo que todos pueden por sí mismos ver, que las Juntas de la Asociación, tanto provinciales como locales, se hallan en un estado de abatimiento tal, que ninguna de ellas, salvo rarísimas excepciones, se reúne, discute, examina las cuestiones profesionales, cumple los acuerdos de la última Asamblea, hace, en fin, lo que los estatutos de la Sociedad marcan como deber a las colectividades de nuestra Asociación.»

Sensible es en efecto que una Asociación que había empezado bajo tan buenos auspicios y con tan buenos elementos, ya por la buena posición de los que la dirigen, ya por sus luces se halle en ese estado de languidez tan contrario a sus intereses. Comprendemos que no es cosa muy fácil la Asociación de clases numerosas, pero también comprendemos que los que se comprometen a dirigirla se hallan en el caso de hacer supremos esfuerzos por sostenerla y por que dé los resultados que debe dar.

MAESTRO CARITATIVO.

Vamos a citar un caso de caridad ejercida por un Maestro, no porque sea cosa rara entre ellos, pues dudamos que haya clase alguna de la sociedad que con más abnegación se porte, precisamente cuando se halla más necesitada de toda clase de recursos, sino para consignarlo como uno de tantos actos de este género ejercidos por los que más procuran imitar las santas virtudes del *Maestro de los Maestros*, del que derramó en el Gólgota su preciosa sangre por redimir a la especie humana.

El Maestro de Castro Urdiales, teatro hoy de la asoladora guerra que desgarras las entrañas de la patria querida, está constituido en contralor del hospital de Santa Clara. Su interés, su cariño, su caridad, no tiene límites para con los pobres heridos y enfermos. Su actividad es incansable en cuidarlos, en consolarlos, y en prodigarles todo género de auxilios, desprendiéndose con la mayor generosidad de sus ya escasos recursos.

Entre mil casos de igual índole que nos han contado, citaremos el siguiente:

El soldado del Regimiento de Sevilla Mariano Nieto, herido en el combate del 25 del pasado, tenía que embarcarse para Santander y se hallaba desnudo casi completamente, y el Maestro le dió su pantalón y su gabán.

Este nobilísimo hecho no necesita comentario de ningún género.

¡Es tan hermosa la caridad!

PETICION JUSTA.

Los Claustros de los Institutos de Vitoria, Zamora y Lérida, han elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una respetuosa y bien razonada exposición, solicitando la nivelación en sueldo con los demás establecimientos de su clase. Muy justa es la petición de los solicitantes, pues que son los únicos tres Institutos a los cuales no ha alcanzado la referida nivelación, y así lo ha comprendido la superioridad excitando repetidas veces el celo de las Diputaciones provinciales refractarias a esta salvadora medida; por este motivo llamamos la atención del Sr. Ministro sobre la solicitud indicada, y esperamos de su cariño por la Instrucción pública y de sus reconocidas simpatías por la respetable clase del Profesorado, que atenderá a las justas reclamaciones de los peticionarios, dando así una prueba más de que no abandona los sagrados intereses de los que tienen la noble misión de propagar los conocimientos por todas las clases de la sociedad.

PENSAMIENTO LAUDABLE.

Hemos tenido noticia de que, por iniciativa del Excmo. Señor Brigadier Gobernador del Castillo de San Fernando de Figueras D. Dionisio Mancha y Uriel, y cooperación de los señores Jefes y Oficiales de la misma guarnición, acaba de inaugurarse en el mismo una escuela de primera enseñanza para niños y niñas dirigida por los Profesores D. Angel Prim y doña Julia Pujol. Asisten a la misma, además de los niños hijos de los Sres. Jefes, Oficiales y clases de tropa, y en horas diferentes, la mayoría de los individuos del arma de Artillería y Carabineros que componen la guarnición.

Tan laudable pensamiento llevado a cabo por el infatigable cuanto digno celo del expresado Sr. Brigadier ha tenido por objeto llevar la Instrucción a una clase de la Sociedad que, si bien vive dentro de ella, carece por completo de relaciones y aun hasta de medios para poder conservar y mucho menos adquirir los conocimientos más rudimentarios de Instrucción al soldado. Al bien de estos seres alejados de sus familias se han dirigido los desvelos de dicho señor; quien, al seguir por semejante camino merece con justicia nuestro más grato saludo en nombre de la humanidad entera.

De desear fuera que estas desaliñadas líneas llevaran al ánimo de las autoridades militares el convencimiento de la necesidad que hay en emprender sin dilación una marcha decidida en favor de la Instrucción del soldado, con lo que, a la vez que sus costumbres mejorarían notablemente serían más tarde miembros de la sociedad instruidos y útiles para poderla prestar sus servicios de progreso en cualquier ramo.

¡¡¡CUAN DIFERENTE DE ESPAÑA!!

En los Estados Unidos hay cuarenta y medio millones de niños de escuela. La cantidad gastada anualmente en las escuelas, excede de noventa y cinco millones de duros, ó lo que es igual, la tercera parte del uno por ciento de la propiedad real y personal de todo el país, según el último censo, y hay empleados en ellas 221.000 Maestros. El Gobierno ha destinado para objetos de la educación 140.000.000 de acres de terrenos públicos.

INVENCION INGENIOSA.

Mr. Dupui, de Lóme, ha participado hace poco a la Academia de Ciencias de París, una invención ingeniosísima. Consiste en esta en remitir por alambre telegráfico una carta ó plano topográfico sin necesidad de dibujo especial. Se coloca dentro la carta, hecha de antemano, una plancha de vidrio semicircular, cuya circunferencia esté graduada. En el centro se halla fijo un brazo movable, igualmente graduado, y que lleva sobre un bastidor un pequeño índice de mica, abastecido de un punto de tope. Este índice puede moverse a lo largo del brazo radial, combinado con el movimiento del brazo mismo, que puede ocupar como se quiera una posición a voluntad sobre el semicírculo de vidrio.

Delante del índice se encuentra un opérculo, por el cual el rayo visual se dirige sobre el punto de tope, permitiendo así hacer ocupar sucesivamente en este todos los puntos del plano que se ha de transmitir, y notar todas las concordancias polares de dichos puntos. Los números obtenidos de este modo se transmiten por el telegrafo. El aparato receptor es análogo al de punto de partida; pero el índice es reemplazado en aquel por una marca que señala sucesivamente todos los puntos designados.

En el número anterior nos hicimos cargo de la dimisión de los Sres. Decanos de la Universidad de Zaragoza por causa de un expediente de especial carácter, del cual ofrecimos dar detalles.

Por la delicadeza del asunto nos abstenemos aún de ser muy minuciosos. Parece ser que reunido el día 18 de Febrero el Consejo para juzgar varios expedientes y principalmente el seguido contra un Profesor de la enseñanza de Medicina, se acordó remitir el expediente a la Dirección para que esta determinase en virtud que el art. 44 del Reglamento no se opone a ello, surgiendo el día 27 serios disgustos con motivo de no poderse firmar el acta y el de celebrarse un consejo sin previa citación. Determinóse finalmente por los individuos que no pudieron hacer valer las razones que alegaban, privados del uso de la palabra, redactar y firmar un acta para elevarla a la Dirección, presentando al mismo tiempo su dimisión los Sres. Decanos de Derecho, Medicina y Filosofía.

Nosotros no podemos relacionar lo sucedido con los abusos que se cometen dando enseñanza privada los Profesores oficiales y faltando alguno en la misma enseñanza oficial a lo dispuesto, pero el Ministerio bien puede hacerlo.

Creemos que la Dirección ha determinado devolver el expediente para que el Consejo falle; pero tiene aún mas que hacer si no han de repetirse con frecuencia sucesos lamentables de esta naturaleza.

Hemos visto en la *Gaceta*, y publicaremos cuando la abundancia de original nos lo permita, el dictamen del Consejo Universitario de Sevilla, designando para proveer por traslación la cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y letras de aquella Universidad, a D. Francisco José Barnés, Catedrático de igual asignatura en la de Oviedo, fundándose para ello en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, que llama para ser trasladados a una cátedra vacante a los Catedráticos de asignatura igual a los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública del 57 y a los excedentes por supresión ó reforma, hallándose comprendido el Sr. Barnés en uno de estos casos, pero no el otro aspirante, por lo que en dicho dictamen resalta la más estricta justicia.

Por la abundancia de original no nos ha sido posible ocuparnos de la orden del Ministerio de Fomento de 3 del actual, relativa a las indemnizaciones que deben abonarse mensualmente a los Jueces del Tribunal de oposiciones.

La Primera Enseñanza, dice:

«Entre las escuelas vacantes que se proveerán en el presente concurso en la provincia de Badajoz, figura la de Villagarcía, de cuya población se han aumentado ya tres Profesores sin haber logrado cobrar un céntimo, habiendo muerto, literalmente de hambre, una dignísima Maestra. Así nos lo dice una persona que nos merece entera fé, y en este concepto creemos conveniente dar este aviso saluabable a los aspirantes. Bueno fuera tener antecedentes de todos aquellos pueblos en donde se verifican hechos semejantes para que nuestros queridos compañeros supieran a qué atenerse al solicitar cierto género de escuelas; que son una verdadera ganga.»

Nuestro ilustrado colega *Revista del Círculo Agrícola-Salmantino*, publica un artículo que reproduciríamos íntegro si su mucha extensión no nos lo estorbare y si su índole fuera propia de nuestro periódico. En fuerza, sin embargo, de lo interesante que es para la industria de aquella provincia, daremos de él un extracto.

La provincia de Salamanca nunca fué minera, sino agrícola, pues hasta el año 1850 apenas se hizo alguno que otro registro y eso de poca importancia. Desde dicho año hasta 1855 se hicieron algunos más, pero desde este año hasta 1864 se pronunció el desaliento minero de un modo muy notable, y desde entonces quedó muerta toda esperanza hasta 1871, en que la fortuna empezó a sonreír a los salmantinos. En los dos años trascurridos desde 1871 a 1873 se ha fijado la industria minera en aquel suelo.

Se ha descubierto una zona estannífera que por su magnitud aparente no bajará de 14.000 metros de extensión por

Parécenos que el Tribunal, cuyo fallo respetamos, no ha debido tener en cuenta que, al dar las Cortes su aprobación con fuerza de ley a los actos en conjunto del Gobierno provisional, hicieron un justo deslinde, según su naturaleza, entre los *legislativos*, los *administrativos* y los *políticos*; sancionando solamente los primeros, y dejando aparte los otros para resolverlos los particulares que pudieran haber sido perjudicados así a los particulares que en su respectivo caso, como a las mismas Cortes, en su respectivo caso.

Y de que la reforma indicada era de suyo administrativa, no puede caber la menor duda, no solo por su propio carácter, sino además por haberla derogado el Gobierno no mucho después, volviendo las mencionadas cláusulas a la Escuela; lo que, pues, volviendo se habría abstenido de hacer sin concurso de las Cortes, a haberlo juzgado de otro modo.

De lo expuesto evidentemente se deduce; que, si bien ha sido a imitación por el Tribunal la validez de la orden de excedencia fundándose en las razones indicadas, no ha desoído de ningún modo, antes bien ha reconocido el derecho perfecto que tienen los referidos Catedráticos a ser repuestos en sus cátedras desde el momento en que fueron restablecidas en la Facultad, a no borrar de la ley, con efecto retroactivo, los citados artículos 170 y 178, que están vigentes.

La cuestión, pues, no ofrece la menor duda: los Catedráticos indicados son propietarios de asignaturas que existen en la Facultad a que pertenecen, y no pueden legalmente estar de ellas separados; siendo además reparable que, al abonarse de ellas partes de su sueldo como excedentes, con arreglo al citado art. 178 de la ley, satisfaciéndose al propio tiempo una gratificación sobre su sueldo a los auxiliares que les suplén y el haber de Catedrático, como si lo fuera, al señor Velasco que, sin ser auxiliar, tiene encomendado en sustitución el desempeño de una de ellas, se grava el presupuesto contra el desempeño en la ley de contabilidad, que no permite satisfacer dos sueldos por un mismo servicio.

Pero siendo tan obvio el caso, es lo cierto que no se pone término al conflicto; y que habiendo querido el actual Director de Instrucción pública, cuyo buen deseo hemos aplaudido, dar a este asunto la justa solución que tiene, se han suscitado obstáculos, cuyo origen el público adivina, y las cosas han quedado en la anómala situación en que se hallaban, con perjuicio de los Catedráticos indicados, cuyo buen nombre y conocida historia les deja por fortuna muy a salvo de cualquiera falsa interpretación que sobre ellos pudiera hacerse, en desdoro del Profesorado ultrajado en las personas de dichos miembros de la clase, en menoscabo de la misma enseñanza, y solo en provecho de quien, sin ser Catedrático, disfruta hace algunos años de las ventajas del puesto.

Sabemos algunos incidentes que nos reservamos por prudencia, y que si nos decidiéramos a revelar, harían conocer a nuestros lectores las miserias y saña que en tan enmarañado asunto se han desplegado. Aprende, pues, el Profesorado español en este vivo ejemplo, y sepa de qué manera se puede falsear la ley en su perjuicio, en determinadas situaciones y circunstancias, y a favor de aviesas pasiones. Si el Gobierno no se decide algún día a obrar en justicia, sacudiendo ocultas influencias y empleando su autoridad cohibida, se dará el caso singular de un estado de excedencia perpetua en Catedráticos propietarios de asignaturas subsistentes, que desempeñarán por largos años unas los sustitutos propios, y otra un Profesor extraño en comisión, a pesar de hallarse esto prohibido fuera de algun caso excepcional en que el Rector y la Dirección de Instrucción pública lo estimen necesario, lo que ahora en verdad no sucede.

Tiempo era ya de que habláramos de este original asunto, que viene ocupando a la Universidad y al público hace mucho tiempo, y ha sido objeto a su vez de un Claustro general de Profesores, en que, como queda dicho, se expuso al Gobierno la necesidad de que los excedentes volvieran a sus cátedras desde luego, para que se sepa lo que ocurre. La ocasión ha llegado, y esperamos el resultado, para enterar a nuestros lectores.

¡¡GRACIAS A DIOS!!

Terminábamos el artículo de fondo del número anterior diciendo ¡¡Arriba Sr. Ministro!! ¡¡Arriba Sr. Director general!! ¡¡Arriba por Dios!!; la miseria de los Maestros, las desgracias de la Instrucción pública, la niñez abandonada, la juventud extraviada en su camino, la ciencia moribunda llaman a las puertas del Ministerio y quieren convencerse de una vez de lo que pasa, y vienen a pedirnos cuenta de vuestra conducta y de vuestro sueño ministerial.»

Después hemos leído en *La Correspondencia* del día 18 la siguiente noticia:

«Hay se ha enviado a Somorrostro para la firma el decreto confiando a los administradores económicos la recaudación y pago de los haberes de los Maestros.»

Esta determinación revela que afortunadamente el Ministerio de Fomento comienza a dar señales de vida y augura, si el procedimiento que se quiere plantear está convenientemente dispuesto, que el Profesorado de primera enseñanza vá a dejar de sufrir el lastimoso martirio que le ha hecho padecer momentos terribles y amargos días de prueba.

Mucho celebraríamos que se hubiese adoptado el sistema de pagos que hace tiempo propusimos y há poco recordamos en nuestro artículo *Buen sistema de pagos* que tuvimos el honor de remitir particularmente al Sr. Ministro rogándole fijase en él su atención. Ya era hora de que se tomase una medida radical y salvadora como puede serlo la que se anuncia en la noticia que hoy nos complacemos en comunicar a nuestros lectores: ¡¡Gracias a Dios!! ¡¡Si despertaran de una vez los Sres. Ministro y Director general de Instrucción pública!

¿SERA CIERTO?

Un apreciable colega de Cádiz dice que al mismo tiempo que han salido enérgicas circulares del Gobernador civil para que los alcaldes paguen a los Maestros, se han recibido en algunos pueblos cartas de la capital aconsejando que no hagan caso de aquellas ni de los comisionados de apremios que se habrían de mandar a los pueblos más morosos.

¡¡Nos resistimos a creerlo por lo escandaloso. Porque ¿de qué podrían ser esas cartas sino de algunas personas próximas a la autoridad? Y cómo suponer que tal hiciera? Eso es imposible, y por lo mismo creemos que ahora más que antes se halla el citado Sr. Gobernador en el caso de ser enérgico e inflexible para con los alcaldes morosos, a fin de evidenciar la falsedad de semejantes rumores.



**NO QUEDA INERTE.**

Parece que la Dirección general de Instrucción pública se ocupa de reformar el Reglamento de oposiciones á cátedras, armonizando, según se dice, las exigencias legítimas de los opositores con las que justamente reclama la enseñanza oficial.

Aparte ya de lo que sobre esta cuestión hemos largamente dicho, bueno será que el Sr. Ministro del ramo tenga presente para ese arreglo, lo que se nos dice en las siguientes líneas:

**NECESITA ACLARACION.**

Como consecuencia de la polémica que se viene sosteniendo respecto á la agregación de varias cátedras vacantes á las oposiciones que se están verificando en Madrid, hemos tenido que consultar el art. 1.º del Reglamento de provisión de cátedras de 1.º de Junio de 1873, el cual corregido en la Gaceta del 29 dice así:

«Vacante una cátedra que deba proveerse por oposición se anunciará en el término de un mes por la Dirección general de Instrucción pública en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines Oficiales, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza.»

«Si al ocurrir la vacante se hubiesen comenzado los ejercicios para la provisión de otras de análoga asignatura, no se publicará el anuncio hasta que hayan terminado aquellos. Las vacantes de la misma asignatura que ocurran antes de esta terminación, se incorporarán á las anunciadas.»

No sabemos cuándo ha quedado más confuso este artículo; si antes ó después de la corrección. Porque ¿cuáles son las cátedras de análoga asignatura? Y ¿por qué no se han de anunciar las oposiciones hasta que concluyan las de asignatura análoga? Hé aquí los dos problemas que sometemos á la aclaración de la autoridad, porque estamos seguros que casi todos los Catedráticos se quedarán perplejos al leer esta disposición cuyo profundo espíritu no se alcanza.

Concretamos dando alguna solución á estas dos cuestiones y veamos las consecuencias.

1.º Asignaturas análogas no serán desde luego las que pertenecen á secciones distintas de estudios; esto es, las de Ciencias y Letras en los Institutos; pero las de Matemáticas, Física y Química, é Historia Natural (son análogas); parece que sí, y pues de no serlo no habría ningunas que fueran análogas en esta sección. Entonces como se han sacado á oposición las cátedras de Física y Química de los Institutos de Sevilla, Gerona y Oaxa (Gaceta del 15 de Febrero), estándose verificando los ejercicios para proveer las de Matemáticas de Tortosa, Tapia y Oaxa que son análogas? Como esto podríamos poner otros ejemplos. Repetimos que no se puede entender á que analogía se refiere el artículo citado.

2.º Menos se comprende la razón que haya habido para dejar detenida la oposición de una cátedra, porque se estén celebrando oposiciones para otra análoga, y aquí no queremos ni aventurar ninguna de las hipótesis que se nos ocurren, pues todas son á cual más injustificadas. Se comprendía que no se publicara la oposición si se celebraban ejercicios para proveer cátedras de la misma asignatura, pero para asignatura análoga repetimos que se necesita aclaración.

M. R.

**REMITIDO.**

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy Sr. mío y de mi mayor aprecio: No dudo que comprendiendo V. la importancia del escrito ó aviso que me como la libertad de remitirle, me hará el obsequio de insertarlo en su ilustrado periódico, con lo cual prestará V. un gran servicio á la clase y complacerá al que dándole por ello anticipadamente las gracias, se ofrece para en todas ocasiones su muy afectuoso amigo S. S. Q. B. S. M.—Francisco Castelló y Pallarés.—Gerona 11 Marzo 1874.

**UN AVISO OPORTUNO.**

En el número 374 de este digno periódico, correspondiente al 20 del último febrero, he visto el anuncio copiado de la Gaceta, de estar vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Gerona la cátedra de Física y Química que debe proveerse por oposición, y designándole la dotación de tres mil pesetas.

Con efecto, así debiera ser; esa dotación se debe de derecho á los Catedráticos de este Instituto; pero ese derecho no se cumple, ese derecho hasta ahora ha sido ilusorio á pesar de las esperanzas que se hicieron concebir á este Claustro y de las seguridades que se le dieron de su exacto cumplimiento, como cumplimiento de la obligación espontánea y libremente contraída por la corporación provincial.

Al ver ese anuncio he acudido respetuosamente al Gobierno haciéndole una sucinta historia del hecho y suplicándole obre y dicte la providencia en arreglo á lo que pido la justicia.

Pero este paso, que en mí era un deber, no me ha parecido suficiente: he creído necesario dar publicidad al hecho, con el objeto de que si las oposiciones se celebrasen antes de dictar una providencia el Gobierno, ó si aún siendo esta conforme á derecho como lo esperamos de su rectitud, no llegase á oídos de los que han resuelto presentarse á los ejercicios, ó si por una de aquellas evoluciones imprevistas tan frecuentes en la sociedad ocurriese alguna de esas inesperadas circunstancias, sepan á qué atenerse esos señores.

Por no abusar de la bondad de V., Sr. Director, no haré á V. toda la historia del hecho, bastará copiarlo la Real orden siguiente: «El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente: «El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue: Ilmo. señor Visto el expediente instruido con motivo del acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, negándose á satisfacer el aumento de sueldo que corresponde á los Catedráticos de aquel Instituto, según lo dispuesto por el Decreto de 4 de Julio último. Resultando que la expresada Corporación acordó en 15 de Noviembre de 1869 secundar los deseos expresados por este centro directivo en la circular de 3 de Setiembre del mismo año, relativa á la nivelación de los Institutos, y que así mismo manifestó que estaba dispuesta á consignar en el presupuesto provincial las cantidades á que ascendiera el referido aumento de sueldo:—Resultando que á consecuencia de dichos acuerdos fué incluido el Instituto de Gerona en el artículo 4.º del Decreto citado de 4 de Julio último, dictado para la ejecución de la ley sobre nivelación de los Institutos, promulgada el 16 de Junio del año próximo pasado, y también para que los acuerdos tomados por varias Diputaciones y Ayuntamientos tuvieran el debido y legal cumplimiento de que carecían sin la sanción del referido decreto;—Considerando que lo mandado en este en nada se opone á la ley citada, toda vez que el aumento de sueldo á los Profesores del Instituto de Gerona está acordado por la Diputación provincial antes que se discutiera y sancionara por las Cortes constituyentes; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que la Diputación provincial de Gerona se atenga á lo mandado en el art. 4.º de

4 de Julio de 1870, y que conforme á lo dispuesto en el mismo está obligada á satisfacer el sueldo á los Catedráticos de su Instituto á razón de tres mil pesetas anuales desde 1.º de Julio próximo, como ha debido hacerse desde que por este Ministerio se expidieron á dichos Catedráticos las correspondientes órdenes de confirmación y los títulos administrativos que el nuevo sueldo exigía.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde, etc.—Barcelona 6 de Febrero de 1871.—El Recor., Antonio Bergues de las Casas.»

¿Puede darse orden más terminante? Sin embargo no se cumplió, y hubo necesidad de acudir de nuevo produciendo otras dos Reales órdenes confirmatorias de la que antecede, una de fecha 13 de Junio y otra de 28 de Diciembre del mismo año; pero todo ha sido inútil.

Si como es de creer, el Gobierno dicta ahora una resolución favorable que produzca efecto, espero me permitirá usted se la comuniqué para satisfacción de este Claustro y de los señores que tengan resuelto presentarse á oposiciones si leen este interesante periódico.

**OTRA REFORMA**

DEL PENÚLTIMO REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

Habiendo llamado la atención del gobierno lo mucho que se prolongan algunas oposiciones á cátedras, como era de esperar del penúltimo reglamento de oposiciones, y considerando los excesivos gastos que producen al erario público, se ha resuelto por orden del día 3, inserto en la Gaceta del 9 y Ministerio del 15, que únicamente se abonen á los jueces que residen en Madrid los días que actúen, permitiéndoles solo seis de descanso en cada mes, incluso los festivos. En cuanto á los jueces procedentes de provincias se ordena se les abonen las indemnizaciones en la misma forma que hasta aquí.

Hemos oído que esta determinación ha causado mal efecto, hasta el punto de anunciarse la dimisión de algún juez.

En cuanto á nosotros ya hemos comparado los gastos que producen las oposiciones hechas por el sistema antiguo y por el Reglamento de 1870, y hecho notar la diferencia. Por lo demás, esta disposición es una nueva modificación á un Reglamento que ya ha sufrido tantas.

**RASGO DIGNO DE ELOGIO.**

Así titula, y con sobrada razón, nuestro apreciable colega *El Siglo Médico* al ejercicio en sus últimos momentos por el dignísimo Profesor de Medicina D. Serapio Escolar, director fundador que fué del mencionado colegio, persona apreciable en todos conceptos, y cuyo fallecimiento será muy sentido por todos los que tuvieron el gusto de conocerle y tratarle.

El rasgo á que nos referimos es el de haber dejado en su disposición testamentaria una cláusula que acredita al propio tiempo que su caridad, la pasión por la ciencia y su amor á la juventud estudiosa y al Hospital General de Madrid, donde ejerció la facultad mas de 38 años con incomparable celo y humanidad. Esta cláusula es la de imponer un censo perpetuo sobre una de sus casas, suficiente para producir cada año la cantidad de 3.000 rs., que serán entregados al joven más aprovechado y escaso de recursos que termine la carrera entre los ayudantes y practicantes de aquel establecimiento. Este premio ha de ser adjudicado por el Decano y los dos médicos más antiguos. También ha dejado al Hospital su librería.

Estos nobilísimos hechos tenemos la mayor satisfacción en publicarlos, no tanto para que sirvan de modelo dignísimo de imitación, cuanto por cumplir el grato deber de darlos á conocer, aunque sin comentarios por no exponernos á que nuestras palabras no expresen todo lo que quisiéramos decir.

**ANTITESIS.**

Dos Ayuntamientos hay de los cuales nos dan noticias que los diferencian en extremo. El uno es el de Saca del Abadado (Huesca), el cual paga con la mayor exactitud al Maestro y muestra por la enseñanza el mayor celo, debido al interés que por ello tiene el Presidente de la Junta local D. Vicente Sesé y los Sres. D. Luis Toro y D. Pascual Ordás.

El otro es el de Tarazona de la Mancha, el cual no paga las atenciones de la enseñanza, y por más reclamaciones que los Maestros han hecho, ni la Municipalidad sale de su inercia. ni las autoridades dictan ninguna disposición para obligarle á que cumpla con tan sagrado deber, ni aun la Junta provincial se da por entendida para demostrar por los Maestros y por la enseñanza el interés que parece debiera tener.

Concluimos elogiando cual se merece el celo del ilustrado ayuntamiento de Saca del Abadado, así como censuramos cual es justo el abandono del de Tarazona y de las autoridades que no cumplen con su obligación.

**GRACIAS MIL.**

A *El Consultor Riojano* y á *La Primera Enseñanza* se las damos muy de veras por su mucha bondad en haber insertado nuestro artículo en contestación al Sr. Orio. Comprenderlo que la cuestión promete ser larga, no nos atrevemos á abusar más de la bondad de nuestros apreciables colegas rogandoles que inserten nuestras contestaciones. Si espontáneamente quieren hacerlo, será un nuevo favor que les agradeceremos en el alma; pero si no lo hacen, no por eso abrigaremos el menor resentimiento, pues comprendemos que no siempre se puede complacer á todo el mundo.

Desearnos ocasión en que poder pagar á nuestros colegas la deuda de gratitud que con ellos tenemos contraída. F. G. de S.

**SATISFACCION AL PROFESORADO.**

Dos hechos satisfactorios tenemos que participar á nuestros lectores que pertenecían al Profesorado.

El primero es el de que en Inglaterra se ha concedido el título de Barón al Director del Colegio de Medicina de Londres por sus eminentes servicios prestados á las ciencias.

El segundo es el de que en Viena se han celebrado grandes fiestas con motivo de ser cumpleaños del Profesor Rokitsansky, habiendo enviado comisionados especiales para felicitarle multitud de ciudades de Austria y de sociedades científicas de Alemania, Italia, Inglaterra y Turquía. La Sociedad patológica de Londres le envió el título de miembro con un gran marco de plata maciza. El Rey de Belgica la encomienda de la orden de Leopoldo, y las ciudades de Viena y Gratz el título de ciudadano de ellas.

Estos dos hechos notables no pueden menos de ser altamente satisfactorios para los Profesores en general, aun para los de España; por mas que hasta aquí los hombres de ciencia hayan sido mirados con desden. Pero es indudable que así como las malas ideas se propagan no solo de individuo á individuo, sino de pueblo á pueblo y de nación á nación, también se propagan las buenas. La gran estimación y consideración que en el extranjero se tiene á los profesores

distinguidos, nacerá y crecerá también entre los españoles lo cual á la par que honrará al país, servirá de poderoso estímulo á los hombres estudiosos para efectuar el verdadero progreso científico.

**¡PIDE JUSTICIA.**

De un sueldo de nuestro apreciable colega *El Eco de las Escuelas*, tomamos lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Granucillo, partido de Benavente, debe en la actualidad á su Maestro 5 636 reales de personal; 3.000 de material y 2.400 de retribuciones, total 11.136 reales. La respectiva escuela está dotada con 2.000 reales anuales, por lo tanto, de personal deben 34 meses y de material 36. ¿Quién puede resistir esto que deshonra, á la vez que escandaliza? La Comisión provincial ha mudado al Ayuntamiento: le impuso despues el recargo legal, y como el mal continúa, tanto, que el respectivo Maestro, en la imposibilidad de poder resistir a tan triste estado, muy pronto precisado se verá á cerrar su hoy mal llamada escuela; esperamos que para evitarlo, y regularizarla cual conviene, la Comisión, cumpliendo con la ley, sin conceder ya más tréguas, llevará al Tribunal á aquel Ayuntamiento, que de hecho no tiene igual en la provincia, á fin de que él se corrija, y si va á otros de ejemplar castigo, para que no tenga imitadores.»

Puede ser que lo haga; pero nosotros no tenemos gran esperanza.

**HISTORIA DOLOROSA.**

Con este epígrafe escribe la *Revista de 1.ª Enseñanza* de Cádiz una serie de hechos, presentándonos como hipotéticos, pero que desgraciadamente se deja traslucir que nada tienen de hipótesis, y que por la inversa son ciertos, constituyendo un verdadero delito si pudiera probarse. El extracto de esas hipótesis es el siguiente:

Supónese que al Maestro de Setenil de las Bodegas se le debía gran cantidad por personal y material, y que la autoridad consiguio á fuerza de energía que se le pagase; que á los tres días de haber cobrado se le ordena hacer renuncia de la escuela; que se niega á ello; que á los tres días de esta negativa se presenta una pareja de guardias civiles y le llevan preso á la cárcel de otro pueblo; que por su avanzada edad y achaques cae enfermo, y ante la perspectiva de mayores males se compromete á renunciar la escuela si lo ponen en libertad; y por último, que le exigieron que la renuncia llevase la fecha de ocho días antes de su provisión.

Aquí cesan las suposiciones, y nada supone el apreciable colega, de si el Maestro firmó ó no la renuncia, ni lo que despues haya podido seguirse suponiendo.

De todos modos creemos que el asunto, suponiendo que todo eso se verificase, no sería de tan difícil averiguación, suponiendo que la autoridad quisiera averiguarlo y el castigo no se haría esperar mucho, suponiendo que haya justicia en la tierra.

Se nos dice lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Astorga, compuesto de carlistas y federales, sigue pagando puntualmente los haberes á los Profesores del Instituto libre que sostiene, como igualmente á los Maestros de primera enseñanza, y esto merece elogio; pero en cambio se ha negado constantemente á abonar á unos y otros, y también á otros dependientes, el mes de Julio del 73, fundándose en que eso correspondía á la Administración pasada, y eso merece censura. Por lo demás, esas son todas las muertras que ha dado por el mejoramiento de la enseñanza, si se exceptúa el haber destituido á dos dignísimos Profesores del Instituto, reemplazándolos con otros que carecen de los requisitos necesarios para desempeñar cátedras, pero que reúnen otras conciliones.»

Indice de las materias contenidas en el número septuagésimo segundo de *La Defensa de la Sociedad*:

«Sección Doctrinal.—Quinta instrucción pastoral sobre el derecho público cristiano, por el Obispo de Jaen (conclusion).—Cuestiones penitenciarias.—Necesaria relacion entre el Código penal y el sistema penitenciario, por D. Pedro Armengol y Cornet (conclusion).—Cartas á un obrero (carta vigésima primera), por Doña Concepcion Arenal.—Sección histórica.—Descripcion de un cuadro regalado á la Iglesia católica en Gibraltar.—Crónica y Variedades.—A España en 1873, por Don Fernando de Madrazo.—Quiénes eran las sibilas? Qué eran sus libros? por J. M. M.—Escuelas dominicales de obreros en Barcelona.—Concilio provincial de Bourges.—Indice general del tomo IV.»

Algunos Maestros é Inspectores que han sido de provincia, según dice un apreciable colega, se van colocando en altos puestos de Fomento unos, y de Gobernacion otros. ¿Si habrá llegado el cuarto de hora bueno para los Profesores? Dentro de su carrera, añado, es donde quisiéramos verlos bien colocados, lo cual sería indicio de que se la daba toda la importancia que merece.

Perdone nuestro colega que hasta cierto punto no estemos conformes. ¿No entran á ocupar altos puestos en los ministerios los abogados por ejemplo? ¿Por qué no han de poderlos ocupar los Maestros? ¿Acaso el serlo le inhabilita para ellos? Dénse los destinos, altos y bajos, á personas aptas y de mérito, y en ello ganan la moralidad y los intereses generales de la nación.

Segun leemos en la *Revista de primera enseñanza*, de Cádiz, el Ayuntamiento del Puerto de Santa María, faltando á lo que terminantemente dispone la ley, suspendió en sus funciones á un Maestro dignísimo. Enterado de ello la Junta Provincial dispuso su reposición, y entonces el Ayuntamiento, lejos de obedecer como debía, suprimió la escuela por innecesaria.

Suponemos que el prestigio de la autoridad no habrá llegado á decaer hasta el punto de que así queden las cosas, y no se haga comprender al citado Ayuntamiento que no es tan omnipotente como cree. Sin embargo, vemos tantos ejemplos de ser arrastrado por los sueldos y pisoteado el principio de autoridad, que no nos extrañará ver uno más.

Allá veremos.

Tenemos el sentimiento de comunicar á nuestros lectores que el 23 ha fallecido en Madrid el Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez Casariego, Marqués de Casariego, oriundo de Tapia, fundador del Instituto local de Casariego de Tapia. Justo es que manifestemos lo que sentimos la pérdida de uno de los capitalistas que más han hecho por la enseñanza pública, mucho más siendo esto tan raro en España.

Hemos recibido las memorias leídas en la apertura de curso de los Institutos de Leon, Canarias, Zaragoza, Burgos, Gijón y Cabra, y damos las más expresivas gracias á los jefes de dichos establecimientos por habernoslas remitido.

Leemos en El Avisador Malagueño:

Una súplica.—La hacemos al señor ordenador de pagos de la Diputación provincial para que se sirva comparar el estado en que se encuentran los pagos de las diferentes obligaciones que pesan sobre esta Corporación, y encontrará indudablemente un gran desnivel, resaltando el ramo de Instrucción pública, cuyos establecimientos se encuentran en un estado tan angustioso que excita á compasión. No decimos más por hoy.

Se ha repartido el número 99 de la acreditada publicación el Boletín Revista del Ateneo de Valencia, cuyo sumario es el siguiente:

I. El derecho al trabajo, (continuación), por D. Juan B. Robert Bords.—II. Discurso por D. Emilio Borso.—III. El Boletario de la elocuencia. Recuerdos de una revolución, (continuación), por D. Manuel Elizaburu.—IV. Estudio histórico crítico sobre los poetas valencianos, (continuación), por D. Rafael Ferrer y Bigño.—V. Album poético: Cuidado..... no equivócase, Itrilla, por D. Genaro Genovés.—VI. Crónica por M. C.

SECCION DOCTRINAL

LA BIBLIOTECA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

II.

Encuétrase la Biblioteca dividida en tres departamentos ó por mejor decir hoy en cinco. Constituye el primero la llamada Biblioteca principal, situada sobre el zaguano del pórtico principal en un gran salón de 184 pies de longitud, por 34 de ancho y 36 de elevación. Su friso pintado por Bartolomé Carducho, y su bóveda por Peregrin Tibaldi, ofrecen admirables frescos, mientras que su estantería de maderas finas, diseñada por Juan de Herrera y ejecutada por Jusepe Fluer, contiene 14.361 volúmenes impresos.

El segundo departamento está constituido por la Biblioteca baja ó de manuscritos, situada antes sobre la principal, (y por eso se llamaba Biblioteca alta) donde sufrió graudes é irreparables pérdidas en el incendio de tiempos de Carlos II, y donde tal vez hubiera perecido del todo en el de 1872, pues el lugar que ocupaba fué presa de las llamas, si afortunadamente hace ya algunos años no hubiera sido trasladada al salón que hoy ocupa en la planta baja, local destinado antes á Ropería del convento. Existen en ella 5.062 volúmenes impresos, y 4.604 manuscritos, clasificados de esta manera: Griegos 583; Arabes 1.905; Hebreos 73; Latinos, Lemosines, Castellanos y de las demás lenguas vivas 2.043.

La Biblioteca llamada de Juanelo, por estar sobre su puerta colocado el retrato de este artífice, (y por cierto si la tradición no infiere lugar donde estuvo escondido el ministro Valenzuela) ya dijimos el otro día que consta de obras prohibidas, incompletas y periódicos, estando contigua á la principal en el mismo Claustro, y encerrando 5.620 volúmenes impresos.

Hay además la Biblioteca del Seminario, en el piso en-suelo, formada modernamente por el P. Claret, y que contienen obras de texto, morales y aun novelas, siendo notable una colección del Monitor francés desde 1789 hasta nuestros días, y sin que se tomaran sus fundadores y primeros custodios el trabajo de hacer un mal inventario, que así marchaba todo.

Por último, con entrada por las salas capitulares, depende hoy también de la Biblioteca el importantísimo archivo del Monasterio en reducida estancia colocado.

Hecha así á la ligera una recien de la Biblioteca y de su contenido, diremos que fundada por el rey Felipe II, siendo su base la librería particular de este monarca, y se fué despues aumentando con las de D. Diego Hurtado de Mendoza y otros varios, siendo sobre todo muy notable la entrada de unos 3.000 códices árabes (de los que la mitad perecieron entre las llamas en el incendio ya citado de tiempo de Carlos II, ya que al Consejo de Castilla debemos el que no pereciesen todos en las hogueras de la Inquisición como este tribunal pretendía), códices provenientes de haber apresado una nave española en 1611 la librería de Muley Zydan, emperador de Marruecos.

Pero lo que ha contribuido más á aumentar esta Biblioteca ha sido el real decreto por el cual disfrutó durante siglos el privilegio de que se remitiesen un ejemplar de cada obra que se imprimiese en España, y hacemos constar esto con gran cuidado para que se reconozca su carácter de Biblioteca nacional.

Así en efecto lo reconoció el Gobierno cuando la expidió la real orden de 14 de Febrero de 1836 declarando Biblioteca Nacional la de San Lorenzo del Escorial, (habiendo estado ya agregada á la Biblioteca de las Cortes desde 1820 á 1823) y poniéndola bajo la vigilancia de la Academia de la Historia, cuya aspiración por una complacencia injustificada y despendiente mal entendido con lo que no era suyo, se la entregó á doña Isabel II.

A sus órdenes permaneció en una ú otra forma hasta su desmantelamiento, y creáda la Dirección del Patrimonio que fué de la Corona, se formó una comisión, compuesta de personas tan notables y competentes como los Sres. Lopez Ayala, Harzenbusch, Castelar, Escudero de la Peña, Barbieri, Cruzada Villamil y otros que no recordamos, con el título de Comisión de Bibliotecas y Tapices del Patrimonio. Bien conoció esta el deber que le correspondía en que estaba la Biblioteca cuando dió el encargo á dos archiveros bibliotecarios y á un doctor en Filosofía y Letras de que formasen sus catálogos, tarea que fué interrumpida al medio año por falta de cantidad consignada al efecto en los presupuestos.

Vino D. Amadeo, y entre los bienes que se le asignaron fué uno el Monasterio de San Lorenzo, inclusa su Biblioteca, pasando una vez más indebidamente á manos particulares lo que del Estado era, y habiendo abdicado el rey, existe hoy una dirección del Patrimonio que se reservó al último monarca, de la cual dependen Monasterio y Biblioteca.

Hoy es ya que se piense seriamente en el destino final de la Biblioteca, para evitar futuros y nuevos desaciertos, y que se la haga depender de la Dirección general de Instrucción pública, y ser servida por el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, como es natural que suceda y sucede con todas las Bibliotecas públicas; cuyo mayor número no tienen la importancia, que esta de la que es escusado hablar cuando de propios y extraños es conocida.

Si que se objete que puede venir mañana un monarca, por los que no crean definitiva la república pues ya hemos demostrado su carácter de Biblioteca nacional por la manera con que se formó en virtud del privilegio de recibir un ejemplar de todo impreso, ni puede servir de apoyo el que su núcleo fuere la librería particular de Felipe II, pues la librería particular de Felipe V fué la base de la Biblioteca Nacional de Madrid, y lo mismo y más puede decirse del Museo Nacional de Pin-

turas del Prado, así como también de análoga manera se formó el Gabinete central de Historia natural y otros establecimientos científicos y literarios. Pero si aún queda algun escrúpulo, no está todavía olvidado el célebre decreto de incautaciones del Sr. Ruiz Zorrilla de Enero de 1869, que hizo pasar á manos del Estado de las de corporaciones religiosas establecimientos análogos.

Esperamos, pues, una disposición en que el Ministro de Fomento, de acuerdo con su compañero el de Hacienda y los demás ministros, haga depender de él la Biblioteca de San Lorenzo del Escorial.

Damos fin por hoy, sin perjuicio de que si sucesos posteriores nos movieran á ello, volveríamos á tratar más á fondo la cuestión, y á presentarla bajo todos sus puntos de vista.

LUIS RAMIREZ DE LA GUARDIA.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se provea por concurso, conforme á lo que previene el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 19 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 1.º de Junio de 1874, la cátedra de Medicina legal y Toxicología propia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 19 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslación, con arreglo á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y Valladolid, cuya provisión corresponde al turno de concurso.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 19 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslación, con arreglo á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Patología médica, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid, cuya provisión corresponde al turno de concurso.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Director del Instituto de Logroño contra un acuerdo de la Diputación de dicha provincia á sobre rebaja de sueldos de los Catedráticos, la Sección de Gobernación y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á su Informe y promovido por el Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Logroño en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. de varios acuerdos tomados por la Diputación de aquella provincia.

Entre los antecedentes sólo consta la solicitud de los interesados recurriendo del acuerdo relativo á la rebaja de sus sueldos; pero como en una comunicación dirigida por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E. se manifiesta que el Director y Catedráticos del mencionado Instituto habían solicitado la revocación de otros acuerdos de que despues se hará mérito, la Sección emitirá su dictamen respecto de ellos que se han remitido con el expediente por más que el recurso contra los mismos no haya sido interpuesto en debida forma.

De extrañar es la conducta de la Diputación provincial de Logroño en el asunto de que se trata. En 13 de Junio y 13 de Julio de 1871 y 8 de Agosto de 1872 se dictaron tres Reales órdenes con ocasion de acuerdos análogos al que este Informe se refiere, y en todas se ha prevenido á dicha Corporación que no puede rebajar el sueldo de los Catedráticos del Instituto; Reales órdenes que consiguieron igual doctrina que otras varias, entre ellas, las de 3 de Diciembre de 1871 y 26 de Agosto de 1872. Sensible es, pues, que la Diputación provincial de Logroño persista en tomar resoluciones tan abiertamente contrarias al texto expreso y terminante de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

Hay en el caso presente la circunstancia de que los Catedráticos del Instituto de Logroño, despues de interponer el recurso, convinieron, segun consta en el expediente, en renunciar por el ejercicio del presente año económico á 500 pesetas cada uno accediendo la Comisión provincial por su parte á aumentar 500 pesetas á cada uno de los interesados sobre las 2.000 á que había reducido el sueldo de 3.000 que disfrutaban. Únicamente el Director del Instituto no aceptó ese convenio reservándose el uso de su derecho.

Es, pues, indudable que el recurso debe considerarse hoy como interpuesto por el Director del Instituto y no por los Catedráticos, supuesto que estos han desistido implícitamente de él en el hecho de celebrar el convenio de que se ha hecho mención.

Despues de lo expuesto, la Sección no necesita demostrar la improcedencia del acuerdo de que se trata. La cuestión está ya resuelta por las diversas disposiciones en que se establece que no pueden las Diputaciones rebajar el sueldo de los Catedráticos de los Institutos, y por consiguiente es inútil reproducir lo que aquellas preceptúan y lo que dispusieron las tres cuyas fechas ya se han citado dirigidas á la Diputación provincial de Logroño y á las que debe atenderse aquella Corporación.

El Director y Catedráticos del Instituto, aunque de una manera irregular, supuesto que tratándose de recursos contra acuerdos de una Diputación no debieron acudir al Ministerio de Fomento sino hacer uso del derecho que les concedía el art. 50 de la vigente ley provincial, deduciendo su solicitud en la forma que el mismo determina para que se le hubiera dado la tramitación que establece el art. 52, se deduce del expediente que reclamaron contra otros dos acuerdos de la Diputación referentes uno al derecho de que el Director del Instituto se cree asistido para tener casa en el establecimiento y otro al nombramiento de Conserje del Instituto.

Dos cuestiones análogas á las que sirven de fundamento á esos acuerdos han sido tratadas recientemente en los Informes que la sección emitió en 10 y 21 de Octubre próximo pasado en los expedientes promovidos, el primero por el Director del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid sobre consignación en el presupuesto provincial de cierta cantidad como indemnización de la habitación que le correspondía ocupar en el Instituto, y el segundo por D. Bonifacio Heredero contra un acuerdo de la Diputación provincial de Segovia, que le separó del cargo de Conserje de la Escuela Normal.

No necesita la Sección repetir las razones consignadas en sus referidos Informes, debiendo limitarse á darlas por reproducidas, toda vez que son aplicables en un todo al presente caso.

Por lo expuesto;

La Sección opina:

1.º Que debe declararse es procedente el recurso interpuesto por los Catedráticos del Instituto de Logroño.

2.º Que habiendo desistido aquellos implícitamente del recurso debe revocarse el acuerdo reclamado sólo en la parte que hace relación al Director del Instituto.

3.º Que la Diputación provincial de Logroño tiene obligación de habilitar en el Instituto lugar decoroso para la habitación del Director.

4.º Que el nombramiento de Conserje de dicho establecimiento de enseñanza corresponde á la Diputación provincial. Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen se ha servido resolver como es el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicaur Zuricalday.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 19 de Marzo.)

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid las cátedras de Patología Médica y en las de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

(G. del 19 de Marzo.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Acordado por esta Excm. Corporación que se provea mediante ejercicios de oposición la plaza vacante de Maestro de las Escuelas públicas de esta capital, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas y casa habitación, los aspirantes que con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1865 posean título de clase superior y quieran tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta; advirtiéndose para el debido conocimiento de los opositores, que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Secretario, Jose Dicenta y Blanco.

(G. de 17 de Marzo)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos mensuales, tienen casa y rebuendos á sus expensas.

Provincia de Logro. Muras . . . . . 275 »  
Borbarra . . . . . 275 »  
Por concurso.—De sillas. Las solicitudes hasta el 14 del próximo Abril.  
Lecina . . . . . 275 pesetas. (B. O. de 14 de Marzo.)



